

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 119 -2014-OS/PRES**

Lima, 20 NOV. 2014

VISTOS:

El Informe N° 009-2014-ORLL de fecha 06 de noviembre de 2014, emitido por la Oficina Regional de La Libertad de Osinergmin, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 269-2014-ALOG de fecha 12 de noviembre de 2014, emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° GL-36-2014 de fecha 14 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2013 se suscribió el Contrato de Arrendamiento N° 013-2013 sobre el actual local de la Oficina Regional de Osinergmin en la ciudad de Trujillo, ubicado en la calle San Martín 205, Urb. San Andrés, Trujillo, con una vigencia hasta el 28 de noviembre de 2014, pactándose una renta mensual de S/. 14,000.00;

Que, con fecha 23 de octubre de 2013 el arrendador presentó el expediente N° 2013000167445 indicando que a partir de diciembre 2013 el pago de la renta del local sería de S/. 14 000.00 (Catorce mil y 00/100 nuevos soles) mensuales incluido impuestos;

Que, mediante Informe N° 009-2014-ORLL de fecha 06 de noviembre de 2014, la Oficina Regional de La Libertad, luego de efectuar un análisis con respecto a las indagaciones y evaluaciones de mercado para locales que cumplieran con las características mínimas requeridas para funcionar como Oficina Regional en dicha ciudad, solicitó la exoneración del alquiler del local ubicado en la calle Marcelo Corne N° 253, Urb. San Andrés, I Etapa, distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustitutos;

Que, a través de su Informe, la Oficina Regional de la Libertad indica que, con fecha 19 de junio de 2013, se publicó la Resolución Ministerial N° 156-2013-PCM que aprobó el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública, en el que se da una serie de medidas destinadas a que las entidades de la Administración Pública contemplen un estándar de infraestructura y seguridad integral, para mejorar su atención al público;

Que, considerando ello, y estando próximo el vencimiento del Contrato de Arrendamiento N° 013-2013, la Oficina Regional de la Libertad realizó indagaciones y evaluaciones del mercado inmobiliario para conocer el valor referencial de alquileres, así como para buscar un local que reúna las características mínimas para satisfacer las actuales necesidades de dicha oficina;

Que, de acuerdo con lo informado por la Oficina Regional, la búsqueda de locales se efectuó realizando invitaciones a agentes inmobiliarios, convocatorias en avisos de los diarios de mayor circulación de la ciudad, así como a través de búsquedas personales; lográndose ubicar un total de 14 predios en oferta de alquiler, los que fueron evaluados conjuntamente con el local actual;



Que, la Oficina Regional de La Libertad concluye que, luego de las indagaciones y evaluaciones realizadas respecto a los predios mencionados, el local ubicado en Calle Marcelo Corne N° 253, Urb. San Andrés, I Etapa, distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, es el único local que satisface los requisitos mínimos solicitados para el funcionamiento de la Oficina Regional de La Libertad, contando con ventajas como amplios ambientes adaptables, y adecuados para archivo temporal de expedientes, depósitos temporales para publicaciones, revistas, material informativo, módulos y otros, usados en campañas y eventos de atención a los usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, "Ley"), están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones *que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*.

Que, asimismo, el artículo 131° del Reglamento de la Ley, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, dispone que *en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente*;

Que, lo señalado por tales dispositivos refleja que para configurarse la causal de exoneración referida, deberán concurrir necesariamente 2 requisitos; el primero, que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y el segundo, que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, por su parte, la Gerencia Técnica Normativa de CONSUCODE (hoy OSCE) se ha pronunciado en su opinión N° 133-2005/GTN, en el sentido que *hablamos de servicios que no admiten sustitutos cuando, en función al mercado nacional, constituye un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor de servicios, ya sea por razones de su prestación, compatibilidad con lo requerido, entre otras razones*;

Que, mediante opinión N° 015-2006/GTN, la mencionada Gerencia Técnica manifiesta lo siguiente:

"(...) la determinación de la existencia de un único proveedor es de competencia y responsabilidad de la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad. Para tal efecto, deberá agotar los mecanismos que ofrece el mercado; esto es, concurrir a consultoras inmobiliarias, consultar periódicos, avisos, etc. Y finalmente, elaborar un informe con las conclusiones a las que arribe, formulando las recomendaciones necesarias (...)"

"(...) para efectos que un inmueble sea considerado como único para la satisfacción de las necesidades de la Entidad, es necesario que sea imposible hallar en el mercado respectivo, es decir, en cada localidad, otro bien que cumpla con las mismas condiciones, las cuales deben implicar cuestiones objetivas y relevantes, tales como la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, la distribución, que cuente con servicios básicos, entre otros."

Que, conforme ha sido mencionado, mediante el Informe N° 009-2014-ORLL, la Oficina Regional de La Libertad concluye que el inmueble ubicado en Calle Marcelo Corne N° 253, Urb. San Andrés, I Etapa, distrito y provincia de Trujillo y departamento



de La Libertad, es el único local que reúne las características del inmueble requerido por Osinergmin para el respectivo arrendamiento que permita operar como oficina administrativa y por consiguiente existe un solo proveedor que ofrece dicho alquiler;

Que, por su parte, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 269-2014-ALOG, el Área de Logística, como dependencia encargada de contrataciones, confirma lo indicado por la Oficina Regional en su informe, señalando que el inmueble citado es el único que reúne las características requeridas actualmente por Osinergmin que permitirá operar como oficina administrativa; y en tal sentido, considera a su propietario como proveedor único de servicio que no admite sustitutos;

Que, tal como se desprende del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado elaborado por el Área de Logística de la Entidad, la contratación indicada asciende a un monto de S/. 306,000.00 (Trescientos Seis Mil con 00/100 Nuevos Soles) por un período de treinta y seis (36) meses;

Que, luego de evaluada la información técnica sustentatoria y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, el inmueble en mención sería el único bien que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin, y el único proveedor que puede ofrecer el servicio requerido es su propietaria la Sra. Yrma Mercedes Burga Hernández; por lo tanto, se habría configurado la causal de exoneración por servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley;

Que, el requerimiento efectuado se encuentra incluido en el PAC-2014 con número de referencia 400, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la contratación del "Servicio de Arrendamiento de la Oficina Regional de La Libertad", con el propietario del inmueble ubicado en Calle Marcelo Corne N° 253, Urb. San Andrés, I Etapa, distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, por el plazo de treinta y seis (36) meses, por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a la contratación directa del "Servicio de Arrendamiento de la Oficina Regional de La Libertad" con un valor referencial de S/. 306,000.00 (Trescientos Seis Mil con 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.



Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.


Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo



S.

